

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Haciendo un análisis detallado del presente asunto, el Despacho, observa que visto a folio 196 del libelo principal, reposa el Registro Civil de Nacimiento de MAIKEL EDUARDO MORA BERNAL, documento allegado recientemente por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario, con ocasión al requerimiento ordenado en su oportunidad por esta Oficina Judicial, evidenciándose que a la fecha el mencionado joven cumplió la mayoría de edad. En razón a ello, es improcedente continuar con el presente asunto, por la naturaleza del mismo, ya que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos previsto en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, es el conjunto de actuaciones, competencias y procedimientos que debe adelantar la autoridad administrativa con el fin de promover la realización y el restablecimiento efectivo de los **derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados**; a su vez, también puede decirse que constituye una herramienta fundamental a través de la cual se asegura la operatividad del esquema de garantías, responsabilidades y competencias consagrado en la Constitución Política, en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En razón a lo anterior, es evidente que la aplicación normativa antes reseñada, no es aplicable al caso concreto pues como ya se mencionó MAIKEL EDUARDO MORA BERNAL, actualmente es mayor de edad y como consecuencia de ello, este Juzgado, ordenará dar por terminado el presente asunto y el archivo definitivo del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

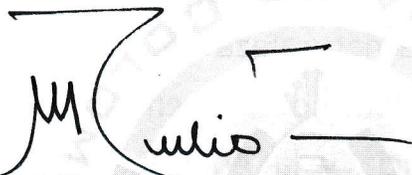
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, de conformidad a las razones de orden legal dadas a conocer en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, de conformidad con lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

